



RAD. 2021-00201 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CLAUDIA GENOVEVA CRIALES NIETO contra COLPENSIONES, OLD MUTUAL S.A, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00201-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA GENOVEVA CRIALES NIETO
DEMANDADO: COLPENSIONES, OLD MUTUAL S.A, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 20 de octubre de la presente anualidad, en el cual se dispuso:

“Mantener en la secretaría la presente demanda para que la demandante allegue los soportes de la reclamación del derecho que radicó ante COLPENSIONES, precisando que si la misma se hizo a través de los canales virtuales deberá indicar el sitio en que él se encontraba ubicada geográficamente cuando lo remitió, para tales efectos se le confiere el término máximo de 5 días, advirtiéndole que, si en ese interregno guarda silencio o no acredita lo pertinente, el asunto se remitirá ante el Juez Laboral del Circuito en que las demandadas tiene domicilio, a saber, Bogotá D.C.”.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 28 de octubre de 2021, por cuanto al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 21 de octubre de 2021, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 22 de octubre de 2021 y finalizaban el 28 del mismo mes y año.

Así, se declarará la falta de competencia dentro de la presente demanda y se remitirá, por competencia, la presente demanda a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que sea sometida a reparto entre los jueces laborales del circuito de esa ciudad, por ser el lugar de domicilio de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda ordinaria laboral promovida por CLAUDIA GENOVEVA CRIALES NIETO contra COLPENSIONES, OLD MUTUAL S.A, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN, por las razones anotadas.
2. REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá D.C, para que sea sometida a reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de dicha localidad por competencia debido al domicilio de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza